

Exp. 100140030-39-2020-00763-00. Verbal de Luis Andrés Gómez Galiano contra Fiduciaria Bogotá S.A. y Construvín S.A.S.

Luis Felipe Mejía <auxjuridico1@parragonzalez.com>

Lun 29/01/2024 15:47

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa María Brito Nieto <luisa.brito@parragonzalez.com>; Daniela Jordan Mosquera <auxjuridico2@parragonzalez.com>;

Camilo Lizcano <camilo.lizcanog@parragonzalez.com>; Marcela González Bernal <gerencia@parragonzalez.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.


Referencia: Proceso verbal.
Demandante: Luis Andrés Gómez Galiano.
Demandados: Fiduciaria Bogotá S.A. y Construvín S.A.S.
Radicado: 1100140030-39-2020-00763-00.

LUISA MARÍA BRITO NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos, actuando en calidad de apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con el poder especial debidamente otorgado mediante mensaje de datos, me dirijo a su Despacho para efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto notificado el 22 de enero de 2024, como sigue:

1. El escrito radicado ante el Despacho el día 25 de julio de 2023 se trata de un **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, por medio del cual se solicitó al Despacho desvincular como parte pasiva de la presente controversia a Fiduciaria Bogotá S.A. por los fundamentos expuestos en dicho recurso, con el fin de lograr una debida integración del contrario, en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo.
2. Por otro lado, el 16 de agosto de 2023 se presentó **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en la cual se propuso la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** denominada "*falta de legitimación en la causa por pasiva*", de acuerdo con el artículo 96 del Código General del Proceso. Esta excepción concierne a un asunto de derecho sustancial que apunta a la falta de aptitud desde el punto de vista del derecho sustancial de que mi poderdante soporte las pretensiones incoadas por la parte demandante.

En los términos anteriormente expuestos se ha dado respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado el 22 de enero de 2024.

De la Señora Juez,



LUISA MARÍA BRITO NIETO
C.C 1.094.943.065
T.P. No. 278.897 del C.S. de la J.